

CONSTANT, Jean: «Les systèmes de répression en matière d'infractions économiques. (Extracto de los anales de la Facultad de Derecho de Lieja, 1959; páginas 285 a 314.)

No es el Derecho penal económico, como se afirma, una creación de nuestra época; para demostrar esta afirmación el autor hace un recuento histórico de las disposiciones en esta materia.

Para definirlo consigna que se ha considerado como tal el conjunto de Leyes represivas que reglamentan bajo varios aspectos la producción, la distribución y el consumo de los bienes de utilización de los servicios, definición que incluye implícitamente la Legislación industrial o Código penal del trabajo, la Legislación relativa a la seguridad social, el Derecho penal financiero, disposiciones concernientes a los cambios, el Derecho fiscal, etc., contenido que aún se amplía en la Legislación soviética. Frente a esta concepción se opone otra más estricta que lo limita a las disposiciones que regulan la circulación de divisas, la fijación de precios y el racionamiento de artículos de primera necesidad y de materias primas. Lo certero parece encontrarse entre las dos posiciones extremas; el Derecho penal económico no es más que la proyección en el ámbito represivo de la política intervencionista del Estado.

Para la formulación legislativa del Derecho penal económico existen tres sistemas: el de su integración en el Código penal establecido por Rusia, en cuyo Código constituye el capítulo V especial y seguido por los Códigos checoslovaco, rumano, búlgaro y yugoslavo; el de una legislación autónoma formada por una Ley base que se revisa según las necesidades de la política económica y se completa con disposiciones reglamentarias, delegándose a veces su desarrollo a organismos inferiores del Estado o a ciertos organismos de Derecho público; siguen este sistema, Francia, Alemania federal, Holanda y Bélgica, siendo el propio de los países que no quieren una intervención estatal permanente, y un tercer sistema mixto en el que coexisten preceptos de Código penal con la vigencia de leyes especiales, que es el sistema seguido en Italia.

En la determinación del procedimiento y de la jurisdicción competente para su investigación y sanción fluctúan las legislaciones, y aunque en general las infracciones son investigadas conforme a las normas del Derecho común, en Francia se atribuye también a las asociaciones de antiguos combatientes y de prisioneros de guerra, y es el Ministerio Fiscal el encargado de la acusación, encomendándose la sanción a órganos administrativos, como se hizo primeramente en Francia, donde se creó después Cámaras correccionales económicas formadas por un magistrado de carrera, que las preside, y dos asesores elegidos entre los consumidores, pareciéndole al autor mejor sistema el de Alemania Occidental, en el que se distinguen delitos y contravenciones económicas, castigándose éstas con una multa que no supone antecedentes penales.

Las sanciones señaladas para estas infracciones se caracterizan por su severidad, su variedad y por haber olvidado el principio de personalidad de la pena al aplicarse a los jefes de empresa y aun a las personas morales.

La severidad tiende, ante todo, a impedir la reincidencia, cerrando los establecimientos, confiscando los productos y prohibiendo toda actividad profesional.

Las variadas sanciones pueden agruparse en penas propiamente dichas: muerte, prisión, multa y confiscación; penas complementarias o medidas de seguridad: prohibición de ejercer una profesión o ciertas actividades económicas y cierre temporal o definitivo del establecimiento explotado por el sancionado; sanciones intimidantes, publicación de las sanciones, ingreso en el Tesoro de los beneficios ilícitos obtenidos por infracción y caución de buena conducta: se han escogitado, además, sanciones administrativas, disciplinarias y civiles de muy diversa naturaleza.

Por último, son derogaciones de los principios del Derecho penal común, además de la tendencia a derogar el principio de la personalidad de las penas, las instauración de responsabilidades por los hechos de otro, la facultad de transigir, evitándose la petición de una pena de privación de libertad con el pago de una fuerte multa y la tendencia a incluir el error de derecho entre las causas de justificación.

DOMINGO TERUEL CARRALERO.

GARCIA BASALO: «La política penitenciaria del Estado de San Pablo» (Brasil). Buenos Aires, 1959; 66 páginas.

El presente trabajo, que originariamente se publicó en la «Revista Penal y Penitenciaria (tomo XXI, 1958, 97-156), debido a la pluma del inspector general de Institutos penales y profesor de Penología y Régimen penitenciario de la Escuela penitenciaria de su país, comienza el examen del sistema penal y penitenciario de Brasil, con la afirmación de que «los Estados Unidos de Brasil estaríamos tentados de llamarlos, por su grandeza y por su porvenir, Estados Unidos de América del Sur». Su organización política federal, en la parte que repercute sobre ciertos aspectos de la prevención del delito y del tratamiento de los delincuentes, presenta notables diferencias con la que rige en otros países que también adoptaron el sistema federal. A continuación, el profesor García Basalo, al estudiar el «Sistema penitenciario del Estado de San Pablo», lo distribuye en los siguientes epígrafes: 1. Breves referencias sociológicas. 2. Evolución de la política penitenciaria del Estado. 3. Estructura actual del sistema penitenciario paulista: A) Establecimientos para procesados. B) Instituciones para sancionados con penas y medidas de seguridad detentivas: a) El Departamento de Presidios. b) Penitenciaría de Carandirú. c) Institutos penales agrícolas. d) Instituto de Reeducción de Tremembé. e) Casa de Custodia y Tratamiento. f) Presidio de mujeres. g) Manicomio judicial. h) Un fracaso: Instituto Correccional de la isla Anchieta.

Finalmente, el autor de este trabajo estima que el problema fundamental del sistema penitenciario del Estado de San Pablo, cuya solución correcta condiciona casi decisivamente el buen éxito de sus finalidades sociales, es el de la superpoblación de procesados y condenados.

D. M.